

RES. 477/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0005435, Ent. N° 4312/2019)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de San José correspondiente al ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de San José y al Contador Delegado en la Junta;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes.

Im

DICTAMEN

Opinión sin Salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de San José, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 225 y 295 de la Constitución de la República.
- Artículo 94 del TOCAF.
- Ordenanza N° 70 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010.
- Artículo 15 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020.

Los Contadores Delegados observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin Salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de San José y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental de San José en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de San José es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de San José es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable*, corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 225 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 70 del Tribunal de Cuentas

No se dio cumplimiento al procedimiento establecido en esta norma, en cuanto al tratamiento dado a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Dictamen correspondiente a la Modificación Presupuestal 2018-2020, ya que la Junta Departamental en sesión del 30/05/2018, no aceptó parcialmente las observaciones formuladas, dispuso remitir los antecedentes a la Asamblea General, y en la misma oportunidad aprobó en forma definitiva la referida Modificación Presupuestal, cuando correspondía esperar la resolución de la Asamblea General o el transcurso del plazo constitucional de los 40 días señalados por este artículo.

Las observaciones formuladas al proyecto remitido por la Junta y aceptadas, no se enviaron al Tribunal para su consideración con el detalle de las modificaciones realizadas y texto aprobado definitivamente con el anexo de los planillados respectivos.

2. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de 22/12/2010

En oportunidad de emitir su dictamen constitucional referente a la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental para el período 2017-2020, este Tribunal observó en el párrafo 3.2) del mencionado dictamen, que “El Art. 16 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, norma presupuestal que reglamenta el gasto de combustible que realicen los Sres. Ediles y que resulta modificada en el quantum del importe máximo a abonarse y en el tope máximo trimestral del kilometraje establecido, no se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010, en cuanto a la documentación respaldante del gasto relacionado y al contenido de la declaración jurada acerca del mismo, contraviniendo asimismo las previsiones del Art. 295 de la Constitución de la República.” La Junta Departamental no aceptó la referida observación y en sesión de fecha 29/05/2017 aprobó definitivamente la Modificación Presupuestal remitiendo en la misma oportunidad los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Durante el ejercicio 2017 se ejecutaron las partidas antes mencionadas, incumpléndose lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República.

3. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le suministre información que le permita conocer su situación patrimonial.

4. Artículo 15 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020

Se liquidaron y pagaron subrogaciones que no contaron con la Resolución del Presidente notificando al funcionario subrogante tal situación, como lo exige la citada norma.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Montevideo, 7 de febrero de 2020

Im

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de San José, por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1- Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de San José correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por Oficio N° 6223/2019 del 17/10/2019 para recabar el informe de este Tribunal.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia al 31/12/2018, en pesos uruguayos:

Disponibilidades en la Junta		2:267.127
Menos		
Gastos ejecutados no pagados	8:134.071	
Indisponibles	1:415.203	(9:549.274)
Saldo a favor de la Junta		7:282.147

2- Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

Juicios pendientes

Si bien no se incluyeron en el documento de Rendición de Cuentas 2018 las eventuales erogaciones que pudieran resultar de los juicios en trámite contra el Legislativo Departamental, se proporcionó por vía complementaria la información respecto al monto reclamado.

Se mantienen pendientes dos juicios que totalizan un importe reclamado de \$ 9:156.767 y su incidencia en otras partidas salariales afectadas más reajustes e intereses legales, compensatorios y moratorios; y USD 20.000 por daño moral.

Evaluación del control interno

En el examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal se constataron las siguientes debilidades:

3.1 Dentro del Inventario de Bienes de Uso:

- Se encuentra valuado parcialmente.
- Se constataron vehículos que tienen una fecha de adquisición diferente a la que aparece asignada en el Inventario.

3.2 Las conciliaciones bancarias no establecen en todos los casos la antigüedad de las partidas conciliatorias.

3.3 Se verificaron algunas boletas de contado que se presentaron sin fecha.

3.4 En el Estado N° 3.12 Fondos Indisponibles se arrastran diferencias originadas en el año 2017 que a la fecha no han sido ajustadas.

Se detallan las mismas:

- Saldo a pagar de BPS-Montepío de \$ 521.593 cuando el boleto de pago al BPS correspondiente a las obligaciones de diciembre 2018 es de \$ 519.103, surgiendo una diferencia de \$ 2.436.

-Además BPS- IRPF se presenta con un saldo a pagar de \$ 535.029 cuando debió ser \$ 532.423, generando una diferencia de \$ 2.606.

Respecto a la Asociación de funcionarios, no se presenta planilla detallando las retenciones por lo cual no fue posible verificar su saldo.

4- RECOMENDACIONES

Recomendaciones del ejercicio anterior cumplidas

- **Artículo 20 del TOCAF**

No se verificaron incumplimientos.

Recomendaciones del ejercicio anterior no cumplidas

- **Artículo 225 de la Constitución de la Republica y Ordenanza N° 70 del Tribunal de Cuentas**
- **Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de 22/12/10**
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas**
- **Artículo 15 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020 de la Junta**

Recomendación del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas del ejercicio anterior.

5- Reunión de Cierre

El 06/02/2020 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Junta Departamental de San José con las Contadoras Delegadas, el Presidente de la misma y su Secretario. Como resultado de la reunión se informa que de común acuerdo se realizaron las modificaciones a los hallazgos presentados, no formulando más descargos, aceptando las restantes observaciones realizadas.

Montevideo, 7 de febrero de 2020

Im